



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1993

IV Legislatura

Núm. 637

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FEDERICO SANZ DIAZ

Sesión núm. 37

celebrada el martes, 16 de marzo de 1993

ORDEN DEL DIA:

- Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOCG serie A, número 109-1, de 26-10-92, número de expediente 121/000109) (continuación).
-

Se abre la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar la sesión.

Ruego disculpas a los señores Diputados porque la Mesa estaba reunida en relación con el orden del día de mañana, y por eso empezamos un poquito más tarde. A este respecto ya les anuncio que mañana el orden del día empezará por la comparecencia del Presidente de la Sociedad Estatal de la EXPO, a las 9 de la mañana, y, una vez que él haya concluido, se continuará con el debate del

proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El orden del día de hoy, un punto único, es la continuación del debate del proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, según recordarán ustedes, el último día nos había quedado pendiente el artículo 19 para fijar definitivamente las posiciones de los distintos Grupos Parlamentarios y proceder a su votación. Seguidamente pasaríamos ya a debatir el artículo 34, que es el capítulo III del Título II.

En relación con este artículo el portavoz del Grupo

Socialista, después de las conversaciones que previsiblemente habrá tenido con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, tal como se quedó el otro día, podría ya aclarar definitivamente cuál es la situación en este momento.

Tiene la palabra don Victorino Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, definitivamente podíamos llegar a una ordenación del artículo 19 que implicara la aceptación de la enmienda 461 de Izquierda Unida, pero veo que en este momento no está presente su representante, con lo cual quizá nos veríamos obligados a aplazarlo para Pleno, pero sí en relación a los otros Grupos, y para dejar definitivamente zanjado al menos el tema con los restantes Grupos aceptaríamos la enmienda 113 del Convergència i Unió, que tampoco está presente, la enmienda 165 del Grupo Parlamentario Popular y una transaccional que ofrecemos a la enmienda 70 del CDS, enmienda que el otro día ya explicamos y que he tenido ocasión de exponer detalladamente al representante del CDS igual que al resto de los representantes de los distintos Grupos Parlamentarios, con lo cual al menos, y para seguir avanzando, yo propondría, para no dejar pendientes más cosas, que las transacciones con los grupos que están presentes en este momento en la Comisión en relación al artículo 19 las lleváramos adelante, si es así la opinión de S. S. y del resto de los representantes.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS tiene la palabra don Baltasar de Zárata.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Nuestra enmienda al artículo 19, que concretamente es la número 70, ha dado pie a que el Grupo Parlamentario Socialista presente una transaccional a la misma en orden a satisfacer nuestras inquietudes sobre la necesidad de endurecer el régimen de prohibiciones de contratar hacia aquellas personas que hubieran incurrido en ilícitos relativos a cohecho, malversación y, en general, todo tipo de actuaciones que supongan una posición antijurídica y que deben tenerse en cuenta en la posición de supervivencia de estas sociedades o entidades en general que puedan quedar apartadas del tráfico jurídico administrativo en la contratación.

Por las razones expuestas, y en orden a pensar que la transacción que ofrece el Grupo Parlamentario Socialista la consideramos positiva en relación con el texto del proyecto, retiramos nuestra enmienda número 70.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Convergència i Unió tiene la palabra el señor Baltá, en relación con la enmienda 113.

El señor **BALTA I LLOPART**: Muy brevemente, señor Presidente, para manifestar nuestro acuerdo con la propuesta formulada por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Nuestro Grupo tiene la enmienda número 164, que entiendo que no ha sido acogida por el Grupo Socialista, y la 165, que ha sido acogida en parte. Nosotros valoramos muy positivamente ese acogimiento en parte, pero, naturalmente, queremos mantener vivas, por las razones que ya expusimos, tanto la enmienda 164 como la 165.

Por lo demás, en cuanto al tema del ilícito como causa de incompatibilidad, la posición de nuestro Grupo es que como causas de incompatibilidad deben comprenderse aquellos ilícitos penales que tengan relación con la contratación. Ese es nuestro criterio, y nos parece como teóricamente deseable que no se amplíe a otros delitos que no tienen relación con la contratación.

Sin embargo, queremos que quede claro, en contra de lo que ha sido publicado, que nuestro Grupo, si se propone alguna enmienda transaccional que extienda las causas de incompatibilidad a otro tipo de ilícitos, no se va a oponer; a eso no nos oponemos. Incluso llegamos más lejos: si el Grupo Socialista propusiera que son incompatibles para contratar todas aquellas personas condenadas o procesadas, o en situación equivalente, por cualquier delito del Código Penal, nos parecería que técnicamente es una exageración, pero tampoco nos oponeríamos. Quede esto absolutamente claro para todo el mundo, en contra de lo que ha sido publicado después de la última reunión de la Comisión.

Debo decir también que hay algunas adiciones que se han efectuado al artículo 19, y que amablemente me ha enseñado el portavoz del Grupo Socialista, que a nosotros también nos parecen bien, en el sentido de concretar el procedimiento para establecer y para hacer efectivas esas garantías de incompatibilidad. Efectivamente, podrían instrumentarse de mil maneras diferentes, pero nos parecen sustantivamente un avance y no nos oponemos a eso.

No sé si con ello, señor Presidente, quedan claras nuestras posiciones para deshacer cualquier equívoco que se haya podido formular al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Simplemente, señor Presidente, para finalizar este trámite, manifestar mi acuerdo sustancialmente con las palabras del señor Otero y poner de relieve que la relativa confusión existente a la finalización de la sesión anterior determinó posiblemente la existencia de alguna serie de equívocos, que afortunadamente creo que esta mañana se despejan.

En relación a la enmienda planteada por el Grupo del CDS, y que es objeto de la transacción, he de manifestar nuestra coincidencia con las palabras del señor De Zárata, en el sentido de que efectivamente es una aproximación en la que intentamos resolver determinadas situaciones en las cuales nos ha parecido conveniente exigir un cierto nivel de rigor en relación al alcance de las prohibiciones para contratar y sobre todo la limitación temporal.

Por otra parte, señor Presidente, le voy a hacer entrega del documento en el que se contienen las enmiendas que son objeto de transacción, con la advertencia de que el punto cuatro, debido a la ausencia del representante del Grupo de Izquierda Unida, quedará pendiente para el Pleno.

En relación a las enmiendas que se introducen...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Mayoral, ¿es el punto 4 el de la enmienda 461?

El señor **MAYORAL CORTES**: Sí, es la 461 de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Es al punto 1.

El señor **MAYORAL CORTES**: Al punto 4. (El representante del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor Baltasar Albesa, entra en la sala.)

El señor **PRESIDENTE**: Es al punto 1, según la documentación de la Presidencia.

El señor **MAYORAL CORTES**: Es al punto 4. Nosotros la situamos como transacción en el punto 4.

El señor **PRESIDENTE**: Es decir, que está presentada al punto 1, pero el Grupo Socialista lo haría en el punto 4.

El señor **MAYORAL CORTES**: Efectivamente. Espero que el representante de Izquierda Unida se pueda sentar y tranquilamente podamos establecer un diálogo. Lo digo para ofrecer el contenido exacto de la transacción que se presenta por parte del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Pregunto al portavoz de Izquierda Unida, señor Baltasar, que acaba de incorporarse a la Comisión, en relación con la enmienda 461, al punto primero, pero que el Grupo Socialista la incorporaría en el punto 4, si su Grupo estaría en condiciones de aceptar la transacción que se ofrece o mantendría su enmienda.

El señor **MAYORAL CORTES**: En los términos que se contienen en la misma y que voy a pasar a leer.

El señor **PRESIDENTE**: Puede dar lectura, señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Dice lo siguiente: «Haber sido condenadas, por sentencia firme, por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo, por delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo, o haber sido condenadas o sancionadas con carácter firme por delito o infracción grave en materia de disciplina de mercado o en materia profesional. En el caso de condena penal se aplicará lo previsto en el párrafo segundo del apartado uno de este artículo.» Esta es la consideración

de que no solamente sean responsables las personas físicas sino también los representantes y gestores de las personas jurídicas. Ese sería el contenido de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltasar, ¿acepta su Grupo la transacción?

El señor **BALTASAR ALBESA**: Mi Grupo acepta la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Quedarían entonces aceptadas las enmiendas 410, del señor Mardones, que se aceptó el otro día en su integridad, la enmienda 113 de Convergencia i Unió, en su integridad también, y transacciones con la número 70, del Grupo del CDS, y con la 461, de Izquierda Unida. En cambio, no se podría someter a votación el texto al punto 19.6 que propone el Grupo Socialista, porque debería ser una transacción con la 165 del Grupo Popular, que éste no retira.

¿Nos puede pasar el texto? (El señor Mayoral Cortés entrega el texto a la Presidencia.)

Procedería, entonces, someter a votación las distintas enmiendas. En primer lugar, las enmiendas de aceptación total o de transacción, salvo que algún Grupo entiendan que se sometan separadamente. ¿Creen ustedes que las enmiendas a que he hecho referencia, la 410, la 113 y las transaccionales a la 70 y 461 pueden someterse a votación conjuntamente? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Sí, señor Presidente, siempre que podamos votar, de alguna forma, separadamente el artículo 19, puntos 2 y 6, y nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 19.6, obviamente, porque no tenía más enmienda que la del Grupo Popular. El 19.2 se votará separadamente luego, pero ahí sí que está la enmienda 410 del señor Mardones, que afecta a los puntos 2 y 4. ¿Ustedes quieren votar separadamente la enmienda del señor Mardones? Me parece que era una enmienda técnica.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Separadamente, la que afecta al punto 2.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar y conjuntamente, las enmiendas 113, de Convergencia i Unió, y transaccionales con la 70 del CDS y la 461 de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos la enmienda 410, del señor Mardones, que afecta al artículo 19, puntos 2 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos a continuación las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios a este artículo. En primer lugar, enmienda del Grupo Mixto, señor González Lizondo, número 398.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas vivas del señor Mardones, del Grupo Mixto, números 411 y 412.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda número 364, del Grupo Mixto, señor Pérez Bueno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 111 y 112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 459, 460 y 462.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda del Grupo Vasco (PNV), número 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Popular números 161 (la 162 y la 163 han sido retiradas), 164 y 165.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Ahora, concluidas las votaciones de las enmiendas, pasaríamos a votar el artículo 19 en su integridad, excepto los puntos 2 y 6.

¿Algún otro Grupo pide votación separada? (**Pausa.**) No. Votamos el texto del artículo 19 tal como queda después de las transacciones realizadas, o de las incorporaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Ponencia; todos sus puntos menos el 2 y el 6.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora votamos los puntos 2 y 6 conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Concluido, por tanto, el artículo 19 ya podemos continuar con la tramitación ordinaria.

Pasamos entonces al artículo 34, ya en el Capítulo III. Debatiremos los artículos 34 al 46 que corresponden a este capítulo III. (**Entra en la sala el señor Mardones Sevilla.**)

En primer lugar, enmiendas del CDS. Tiene la palabra el señor De Zárate mientras esperamos a que el señor Mardones ordene sus papeles.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Nosotros en este Grupo de enmiendas habíamos hecho un especial hincapié en lo relativo a la perfección y formalización de los contratos, que en realidad no es del capítulo III. (**Pausa.**)

El señor **PRESIDENTE**: Estamos debatiendo los artículos 34 a 46.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: No, en este grupo concreto no tenemos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS no tiene enmiendas, efectivamente.

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, agradezco su amabilidad. Doy por defendidas, para que se sometan a votación en los mismos términos, las enmiendas de los otros miembros del Grupo Parlamentario Mixto, señores González Lizondo y Oliver Chirivella, que son las números 400, 401, 402 y 403, y paso a defender mi enmienda, número 415, dirigida al artículo 46, que trata de ser solamente una enmienda de corrección gramatical. Supongo que por una omisión ha desaparecido, después de la penúltima línea, donde dice: «siempre que no se hayan producido las responsabilidades de los artículos 42 y 43». Los artículos, obviamente, no son responsables de nada; serán las responsabilidades a que se refieren los artículos 42 y 43.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella se dan por defendidas.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Sí.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Vasco. (**Pausa.**)

El Grupo Vasco no está presente.

Vamos a ver ahora las enmiendas del Grupo de Iz-

quierda Unida-Iniciativa per Catalunya. (**El señor Baltá i Llopert pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, el portavoz del Grupo Vasco me ha rogado que las dé por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Las enmiendas del Grupo Vasco se dan por defendidas.

Tiene la palabra el señor Baltasar para defender las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Para explicar brevemente las enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario a este capítulo.

La primera de ellas, que es la 468, al artículo 34, vamos a retirarla, señor Presidente. La 468 queda retirada, por tanto, a todos los efectos.

Las enmiendas números 469 a 471, señor Presidente, son enmiendas que lo que pretenden es aumentar el porcentaje a la hora de establecer las garantías definitivas para los adjudicatarios. En este caso concretamente se plantea un incremento porcentual, dado que la fórmula establecida en este proyecto de ley es del cuatro por ciento, situándolo en el cinco por ciento, y también para todas aquellas cuyas circunstancias aconsejen una garantía complementaria, que normalmente vendría al menos establecida en este proyecto en el seis por ciento, nosotros proponemos un incremento hasta el siete por ciento.

Por otro lado, las enmiendas números 472 y 473, señor Presidente, se refieren al artículo 45 y en ellas pretendemos que, dado que se puedan llevar a cabo por persona física o jurídica distinta del contratista garantías que sean prestadas por este tipo de personas, es decir, garantías que sean prestadas por terceros, que quede claramente que no se puede hacer prevalecer en ello el derecho o el beneficio de excusión. Insistimos porque, además, observamos un error gramatical importante que se ha producido en la transcripción de las enmiendas: habla en los dos casos del beneficio de «exclusión», cuando en ningún caso sería éste, sino que como figura contemplado en nuestro Código Civil, se trata de la figura de excusión. Por tanto, entendemos que este sería otro de los aspectos importantes de este conjunto de enmiendas que presentamos a este capítulo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Catalán de Convergència i Unió tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Mi Grupo ha presentado un total de cinco enmiendas al bloque que estamos discutiendo. Entre ellas figuran las siguientes. Al artículo 34 hemos presentado la enmienda número 118, de modificación, dado que consideramos inapropiado lo que dice de la práctica de la adjudicación en este momento de la ley respecto a una fianza provisional que debe haberse fijado y exigido previamente a la adjudicación. Para el

caso nos parece adecuado que se fijen definitivamente la cuantía de la fianza provisional.

La enmienda número 119 al párrafo 5 del artículo 35, se defiende en los términos en que está planteada, en el sentido de que cabe equiparar la responsabilidad de la garantía global con las demás garantías constituidas singularmente para cada contrato.

Al mismo artículo 35 hemos presentado la enmienda número 120, con la pretensión de suprimir el último párrafo, dado que el supuesto de adjudicación contemplado crea la necesidad de una garantía complementaria para las posibilidades de baja temeraria, que no es admisible así en el texto del artículo 80. b) del proyecto, que plantea ampliamente el tema y le da otra solución.

En cuanto a la enmienda número 121, al único párrafo del artículo 45, hemos presentado un texto adicional que pretende completar el avalista o asegurador del contratista como parte interesada, según la legislación vigente del procedimiento administrativo, en los procedimientos que afecten a la fianza realizada. Nos parece conveniente establecer esta ponderación de interés.

Por último, el plazo de devolución o cancelación de garantías motiva la presentación de la enmienda número 122, al párrafo 4 del artículo 46. Dos años después de la fecha de terminación del contrato, sin que haya causas imputables al contratista, para la liquidación final del contrato nos parece demasiado tiempo y proponemos simplemente reducirlo a su mitad. Un año nos parece suficiente garantía. La reinversión cuanto antes de las garantías por parte de la empresa es una petición razonable, especialmente si la economía no goza de una situación optimista como es el caso de nuestro momento actual.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Nosotros tenemos unas cuantas enmiendas. Algunas de ellas las defenderá mi compañero don Luis de la Vallina.

La enmienda número 176, al artículo 3 pretende suprimir las garantías provisionales. Al Grupo Popular no le parece mal ser conservador de aquellas cosas que convenga conservar porque estén bien. Nos parece, sin embargo, que en este punto el proyecto del Gobierno peca de excesivamente conservador. Sabemos de sobra que en la contratación administrativa ha existido de siempre un sistema de fianza provisional y un sistema de fianza definitiva, pero entendemos que, en las llamadas garantías provisionales, la fianza provisional supone un encarecimiento del proceso que desalienta a mucha gente para concurrir a la contratación que resta competitividad y resta incluso competencia al sistema económico.

Aparte de ello, la fianza provisional posiblemente tuviera su justificación cuando se creó y posiblemente tuviera justificación a principios de siglo, cuando no existía el régimen de clasificación. En este momento -y concretamente con este proyecto de ley en el que se establecen unos sistemas de clasificación muy rigurosos, donde ha

de acreditarse la solvencia técnica profesional y también la solvencia económica— nos parece que la fianza provisional carece absolutamente de sentido y está perfectamente cubierta con el sistema de clasificación, e incluso con la exigencia de solvencia económica en aquellos casos en que no opera el sistema de clasificación —que ya son pocos— y, por consiguiente, nos parece que la fianza provisional sobra. Lo que de verdad necesita la Administración, lo que de verdad necesitan los intereses públicos, es la garantía definitiva de aquella persona a la cual se le adjudica el contrato, pero una garantía de personas que simplemente presentan una proposición antes de que se les adjudique el contrato nos parece que no es necesaria.

Yo quisiera que el Grupo Socialista valorara que, cuando en 1964 comenzó a establecerse con una cierta generalidad el sistema de clasificación, ya entonces el texto articulado de 1965 contenía una disposición final cuarta en la cual se preveía que se suprimiría la fianza provisional en aquellos casos en que operara el sistema de clasificación. Es decir, que ya en 1960 esta preocupación que nosotros exponemos había empezado a surgir; el legislador de 1964 ya consideraba que era un exceso mantener las fianzas provisionales, al menos mantenerlas en todo caso. Esta es la razón por la cual nosotros proponemos la supresión de las fianzas o garantías provisionales.

La enmienda número 177 pretende la supresión de un inciso en el párrafo 5, en el artículo 35, que voy a explicar. El proyecto del Gobierno introduce una reforma que nosotros valoramos muy positivamente. Nos parece muy interesante que el proyecto contemple, junto a las fianzas individualizadas para un contrato, lo que se llama la fianza global que un contratista puede presentar ante la Administración para el conjunto de los contratos que celebre con la Administración. Pero se produce un contrasentido. El proyecto parte de que la fianza, por ejemplo, debe ser del 4 por ciento, y considera que esta cifra es la adecuada. Nosotros seguramente no nos opondríamos si se considerara que la fianza en lugar de ser del 4 por ciento fuera del 5 por ciento; el límite que se considere adecuado, en principio no lo discutimos. Lo que ocurre es que cuando se establece la fianza global que en este proyecto se permite, entonces se determina que la fianza global responde de la totalidad de los contratos, incluso por encima del límite del 4 por ciento. Eso nos parece, en primer lugar, contradictorio con la propia exigencia del proyecto y nos parece que desalienta acudir al trámite de la fianza global, porque, naturalmente —y supongo que no necesito explicárselo—, en el sistema financiero una fianza global, tal y como se concibe aquí en el proyecto, será más cara que las fianzas para el 4 por ciento de cada una de las obras. Es decir, no estamos afirmando que el contratista quede exento de responsabilidad por encima del 4 por ciento (naturalmente, el contratista seguirá con toda su responsabilidad personal por encima del 4 por ciento), lo que no queremos es que, por el mero hecho de establecerse una fianza global, la fianza sea mayor y, por consiguiente, sea más cara, porque en ese caso la buena intención del proyecto, que nosotros elogiamos, puede

quedar en nada porque a los contratistas no les va a interesar acudir al trámite de la fianza global.

Continúo, señor Presidente. La enmienda número 179 es simplemente coherente con la 176. Opinamos que no debe existir la fianza provisional y que el concepto de fianza provisional debe desaparecer también en el artículo 37.

En cuanto a la enmienda número 181, creemos que debe desaparecer en el artículo 38 la expresión «provisional» referida a las fianzas.

Por último —en lo que a mí atañe— en la enmienda número 182 proponemos la supresión del número 3 del artículo 38. En el número 3 del mencionado artículo se exige de la constitución de garantías en determinados contratos. Dice: «cuando la empresa suministradora sea extranjera y garantice el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales». Nos parece que el Gobierno, al hacer el proyecto, aquí no meditó suficientemente este apartado, porque significa una discriminación a favor de los extranjeros, un beneficio que se concede a los extranjeros y que no se concede a los nacionales. Es decir, un japonés que venga a contratar con las administraciones públicas en España podrá estar exento de las garantías si se acoge a una práctica internacional, mientras que un español no podrá acogerse a esa misma práctica internacional para estar exento de las garantías. Nos parece correcto haber superado aquellos criterios que establecían privilegios para el español contra el extranjero, derivados de nuestra vieja Ley de noviembre de 1939, pero no debemos caer exactamente en la posición contraria, que es privilegiar o dar facilidades para los extranjeros que se niegan en sus propios términos a los españoles. Por consiguiente, proponemos suprimir este número 3, si bien estaríamos dispuestos a admitir sobre el mismo una enmienda transaccional que estableciera su ampliación a los extranjeros y a los españoles. Es decir, cuando la empresa suministradora garantice el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales. En esa fórmula también estaríamos conformes.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas que yo definiendo con mi compañero don Juan Luis de la Vallina.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Por mi parte voy a defender las enmiendas 178, al artículo 35, último párrafo; la enmienda 180, al artículo 38, y la enmienda 183, al artículo 46. Brevemente la defensa de las enmiendas que quedan indicadas se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La enmienda 178 pretende suprimir el apartado que se refiere a los supuestos de empresarios incurso en presunción de temeridad, porque, me parece que en línea con lo que ha apuntado algún otro portavoz que me ha precedido en la defensa de las enmiendas, entendemos que el supuesto no está correctamente regulado en este artículo 35 sino que el empresario incurso en una presunción de temeridad aparece regulado en el artículo 80, y al artículo

80 nosotros tenemos la enmienda 205, que pensamos resuelve adecuadamente la cuestión que se contempla, indebidamente en nuestra opinión, en el artículo 35. En síntesis, creemos que el supuesto no debe ser contemplado en este artículo 35, sino que debe ser suprimido el apartado final y la cuestión ser llevada y regulada en el artículo 80, concretamente en la forma que entonces defenderemos al referirme a la enmienda 205 de mi Grupo.

La enmienda número 180 se refiere al artículo 39, pretendiendo introducir un apartado nuevo que recoja un supuesto más de excepción a la constitución de garantía. Se trata de los contratos de agencias o empresas de publicidad en que la Administración es la que va a abonar a un tercero la prestación realizada a la propia Administración. Por ello entendemos que en ese supuesto no es necesaria la constitución de unas garantías especiales y consideramos que es oportuno recogerlo con un apartado nuevo en este artículo.

Por último, la enmienda 183 es de modificación en contra del proyecto, que establece el plazo de dos años desde la fecha de determinación del contrato para la liquidación cuando ésta no se ha podido producir por causas imputables no al contratista, sino a la propia Administración. Creemos que es excesivo el plazo de dos años cuando el contratista no es el responsable de que no haya podido llevarse a efecto la recepción formal y la liquidación definitiva del contrato, y por eso proponemos una redacción alternativa en este punto al artículo 46.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mayoral, por el Grupo Socialista.

El señor **MAYORAL CORTES**: Comenzaré por el orden en que están planteadas las enmiendas según los artículos.

En relación al artículo 34, el Grupo Parlamentario Popular propone una enmienda de supresión de la totalidad del artículo y, por tanto, de las garantías provisionales. La posición del Grupo Parlamentario Socialista es la de que las garantías provisionales aseguran la seriedad de las proposiciones: es una manera de tener certeza de que el contratista que hace una proposición va en serio, y, por otra parte, previenen de los inconvenientes y perjuicios de la falta de formalización del contrato por parte de los contratistas. Es otra faceta de la cuestión que yo creo que debemos considerar adecuada.

En definitiva, la fianza provisional pretende garantizar la seriedad de las ofertas y el cumplimiento de la obligación del adjudicatario provisional del contrato, que luego ha de complementar la provisional con la adjudicación definitiva. Como dice algún autor, la función de la garantía provisional puede ser la misma o se asemeja, podríamos plantearlo así en términos de similitud, a las llamadas arras penitenciales del artículo 1.354 del Código Civil, según ha dictaminado, por otra parte, el propio Consejo de Estado en su interpretación sobre este aspecto. En ese sentido, a nosotros nos parece que es un factor de

garantía de la seriedad de la contratación y somos partidarios de mantenerlo. Y el hecho de que mantengamos algo que ya estaba no quiere decir que por eso se nos deba achacar una posición puramente conservadora o tradicionalista, en absoluto. Creo que mantener aquello que ha demostrado eficacia y que se prevé que en el futuro va a tener también una eficacia importante respecto a la garantía que debe exigirse en los procedimientos de contratación es algo que nosotros estimamos acertado.

En relación a la enmienda número 118, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), nosotros estimamos que es prácticamente coincidente con la 280, del Grupo Parlamentario Socialista, y en este sentido estaría subsumida dentro de ella.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida ha hecho algunas propuestas de modificación de porcentajes. Nosotros somos partidarios de mantener los porcentajes que pretende modificar este Grupo puesto que en este momento están vigentes en la Ley de Contratos y no creemos que haya razón de fondo para esa modificación, aparte de que tampoco se argumenta en las enmiendas de Izquierda Unida cuál es el motivo por el cual habría que cambiar. En este sentido, nosotros seríamos partidarios de mantener los distintos porcentajes que se intenta modificar a través de la enmienda del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

En relación al artículo 35, la enmienda número 119 de Convergència i Unió trata de suprimir una parte de dicho artículo. Nosotros estimamos que esa eliminación que pretende Convergència limitaría el alcance de la garantía global, y precisamente lo que quiere establecer se quedaría limitado si se aceptara semejante enmienda. Por otra parte, también debería ser valorado el hecho de que este proyecto de ley, por primera vez, introduce algo inexistente anteriormente en la Ley de Contratos, que era la existencia de esta garantía global. Es un sistema que desde nuestro punto de vista puede facilitar mucho las cosas al contratista habitual con la Administración. Teniendo en cuenta que es un primer avance respecto a la situación anterior y que la aceptación de la enmienda limitaría el alcance de la garantía global en perjuicio de los intereses públicos, por este motivo nosotros rechazamos la enmienda 119 y también la 177, del Grupo Parlamentario Popular, que es coincidente con ella.

Por otra parte, también Convergència i Unió plantea la supresión del último párrafo del artículo 35, enmienda igual a la que, a continuación, plantea el Grupo Parlamentario Popular, la número 178. Estamos hablando de la aplicación de una serie de medidas a un supuesto que, desde luego, es objeto de consideración en el artículo 80, igual que lo es en el artículo 35, último párrafo. Es un supuesto que merece la pena tratarlo con la debida atención y evitar posibles perjuicios para los intereses públicos en lo que se refiere a su manejo. Pero yo creo que la interpretación correcta del artículo 35, último párrafo, no es factible si no se tienen en cuenta cuál es el tratamiento que el artículo 80 otorga a la adjudicación y bajas temerarias, porque, en definitiva, el artículo 35 no es que

invente la situación, sino que trata de resolverla en el supuesto de que se plantee.

Mi impresión es que el Grupo Parlamentario Popular acepta que se plantee la situación, incluso creo que en términos generales coincide con el tratamiento que el artículo 80 otorga a la situación, y la situación es cuando se produce la baja temeraria; es decir, la mesa de contratación hace una propuesta que el órgano de contratación no acepta, y esto se regula, a mi juicio, con escrupulosidad por parte del proyecto de ley, ya que se dice que cuando el órgano de contratación presume que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de baja desproporcionada temeraria, en este caso se solicitará informe de la Junta Consultiva de contratación administrativa. Es decir, ya empieza estableciendo una cautela. Y a continuación, el artículo 80 dice que el carácter desproporcionado o temerario de las bajas se apreciará de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente. Quiere decir que aquí no está todo, naturalmente; hay que esperar el desarrollo de esos criterios objetivos por vía reglamentaria. Y continúa el artículo 80: su declaración requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en baja temeraria, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Por tanto, estimamos que en el supuesto de que se dé baja temeraria existen una serie de garantías formales que ya plantea el propio artículo 80 para el tratamiento de la cuestión.

En relación a la supresión del último párrafo del artículo 35, nosotros no estamos de acuerdo porque estimamos que es razonable que cuando un contrato se adjudique a una proposición considerada en baja temeraria, pero que a pesar de ello se estime que se puede cumplir porque ése es el supuesto y de ahí la remisión al artículo 80, se le exija, naturalmente, una mayor garantía. En todo caso, estamos hablando de la misma cuestión, de lo que está planteado en el artículo 80. Otra cosa es que el Partido Popular hubiera pedido la eliminación de la hipótesis de baja temeraria en términos radicales, tal como está desarrollada en el artículo 80, así lo veo yo honestamente.

En consecuencia, el artículo 35 lo único que trata es de recoger el supuesto de si se da baja temeraria y se acepta la posibilidad de contratar según la articulación y el procedimiento del artículo 80, y si se entiende que a pesar de ser temeraria puede ser cumplida, vamos a exigirle una garantía complementaria. Eso es lo que dice el artículo 35, que, obviamente, está dedicado a regular el tema de las garantías. Por tanto, no se trata de flexibilizar más allá de lo razonable una cuestión que debe ser objeto de escrupuloso tratamiento por parte del órgano de contratación y también por la mesa de contratación.

Voy a contestar a otras enmiendas planteadas lo más rápidamente posible. Respecto a la enmienda 179, del Grupo Parlamentario Popular, sobre el tema de las garantías provisionales, anteriormente ya hemos dicho cuál es nuestro criterio. La enmienda 181, del Grupo Parlamentario Popular, se refiere al mismo supuesto. La enmienda 182 pide la eliminación del artículo 38.3, cuando se trate de empresas extranjeras. Desde nuestro punto de

vista no se trata ni mucho menos de generar o de tutelar una situación de desigualdad, sino de ser realistas. El artículo 38.3 dice que no será necesaria la constitución de garantía provisional cuando la empresa suministradora sea extranjera y garantice el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales. Por tanto, no se trata de hacer una excepción a la garantía como cuestión de fondo, es decir, garantía provisional tiene que haber, lo único que se dice en este artículo es que en este supuesto la garantía se puede realizar de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales, que supongo que tampoco es algo que sea imposible de determinar. El órgano de contratación tendrá que resolver acudiendo a esas prácticas y, a nuestro juicio, se trata de un supuesto real, ya que no todos los casos en la realidad están cubiertos con las soluciones que aporta el proyecto de ley. Por tanto, busquemos en este supuesto tan excepcional la solución a través de las prácticas internacionales.

En relación a la enmienda 180, del Grupo Parlamentario Popular, que trata del tema de las empresas de publicidad, nos pareció que esta enmienda tenía problemas de redacción, puesto que plantear dicha redacción tal como está contiene licencias retóricas que no son de recibo, ya que se habla de contratos como por ejemplo los concertados con agencias o empresas de publicidad. De entrada, a nosotros esta enmienda, insisto, tal como está redactada nos provoca un cierto rechazo. Pero es que hay una cuestión de fondo todavía mucho más grave que esta crítica a la redacción de la enmienda. La cuestión de fondo es que la Administración contrata con un empresario, es una relación bilateral, no con terceros, y la relación contractual no se puede extender tal como aquí se ha planteado. La relación contractual es Administración-empresario y no con un tercero, porque las relaciones que el empresario tenga con terceros son algo ajeno, en principio, a la propia Administración, por lo cual esta enmienda, desde nuestro punto de vista, no puede ser aceptada, no es de recibo, puesto que genera una situación realmente de escasa garantía y, desde nuestro punto de vista, origina un interrogante sobre cuál es el alcance real de lo que el Grupo Popular plantea.

En lo que respecta a las enmiendas del Grupo del PNV, su representante las ha dado por defendidas.

En cuanto a la enmienda 472, de Izquierda Unida, sobre la aplicación o no del beneficio de exclusión, ya dijimos -y fue algo que mi compañero Juan Antonio Llorens defendió en la Ponencia- que en la solidaridad no cabe el beneficio de exclusión, según la lectura que nosotros hacíamos de los artículos 1.822 y 1.144 del Código Civil.

Finalmente, respecto a la enmienda 183, del Grupo Parlamentario Popular, que trata del plazo de dos años, no sé si ha sido defendida, pero, en todo caso, le voy a dar una contestación sobre lo que nosotros entendemos que debe ser la posición de nuestro Grupo.

El plazo de dos años que introduce el artículo 46 es una innovación en relación a la Ley de Contratos actualmente en vigor, por tanto, es algo que desde nuestro punto de vista es un beneficio y un avance para los contratistas.

Por lo que se refiere a la reducción de dicho plazo de dos años, desde nuestro punto de vista desguarnea a la Administración; la posición de defensa de intereses que debe hacer la Administración queda desguarneada. Sobre todo hay que tener en cuenta que hay un juego a valorar, y es el de que el primer año es el plazo normal de garantía en el contrato de obras. Por tanto, hubiéramos entendido que se hubiera pedido la eliminación de un año, pero no la de dos años, puesto que tenemos el plazo de garantías en el contrato de obras que en todo caso tiene que ser operativo. En consecuencia, estimamos que muchas situaciones que se plantean a los contratistas en estos momentos de tardanza, de devolución de garantías, etcétera, se van a resolver en la medida en que ya tenemos la certeza de que al menos dos años es un límite que establece la ley, que naturalmente no tiene por qué agotarse, pero que, desde luego, se aumenta la garantía en la seguridad jurídica de los contratistas con su incorporación.

Por último, aceptamos la enmienda defendida por el señor Mardones al artículo 46, y con esto doy por finalizada la intervención sobre la posición del Grupo Parlamentario Socialista en este conjunto de artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Baltà.

El señor **BALTA I LLOPART**: ¿Para qué, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Como ha presentado enmiendas, le doy la palabra por si quiere replicar.

El señor **BALTA I LLOPART**: Mi Grupo ha presentado dos enmiendas a las que creo que el señor Mayoral no ha hecho referencia, supongo que porque no han sido motivo de aceptación, son la 121 y la 122, o bien es que yo no he estado suficientemente atento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltasar, ¿quiere intervenir en nombre de Izquierda Unida?

El señor **BALTASAR ALBESA**: Mi Grupo mantiene las enmiendas y solicita su votación en el momento que proceda.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: En cuanto a nuestra enmienda 176, que trata de la supresión de la garantía provisional, deseo que quede claro que nuestra enmienda no implica, en modo alguno, que si alguien comparece a un procedimiento de contratación y luego no va en serio y no acude, por ejemplo, a formalizar el contrato, naturalmente que cabe exigirle la indemnización de daños y perjuicios por aplicación de los principios generales de contratación. Lo que nosotros discutimos es que haya que presentar una fianza añadida de esa posible responsabilidad, y esa fianza añadida es la que nos parece inne-

cesaria, máxime cuando en el proceso de contratación, esté clasificado o no el contratista, ha de acreditarse previamente la solvencia económica. Nos parece innecesario, repito. Por la misma razón podríamos llegar a establecer la necesidad de que cualquier persona que haga una solicitud ante la Administración para acreditar su seriedad tenga que presentar una fianza, y eso estoy seguro de que nos parecería exagerado y por ello no lo tenemos establecido en caso alguno.

Habría, asimismo, que preguntarse -yo lo he preguntado en la Ponencia- cuántas veces, por ejemplo, en los diez u once años que lleva el Gobierno socialista ha aplicado la exigencia de responsabilidad sobre la fianza provisional, porque seguramente la contestación sería que ninguna, lo cual quiere decir que, efectivamente, la fianza provisional tiene una escasa utilidad, mientras que, por el contrario, tendríamos que preguntarnos cuál es el costo que todas las empresas que han concurrido a procesos de licitación han tenido que soportar como consecuencia de presentar la fianza provisional. Ahí tendríamos una relación coste-beneficio o coste-utilidad para la Administración que nos daría un precio relativamente elevado para los contratistas y una utilidad que, al menos hoy día, creo que es prácticamente inexistente para la Administración. Esta es la filosofía de nuestra enmienda, y queremos simplemente que quede constancia de ella.

En cuanto a la enmienda número 177, ya dije que el establecimiento de la fianza global por parte del proyecto es un avance. El señor Mayoral nos dice que apreciemos ese avance; lo apreciamos, y lo he dicho ya de entrada. Lo que ocurre es que nos gustaría que, cuando en una ocasión se establece una norma que supone un progreso, esa norma contemple todas las posibilidades y que ese progreso sea eficaz, que vaya a ser utilizado y que sea utilizado adecuadamente por los contratistas, porque si les ofrecemos una fórmula de progreso que tiene alguna variante que lo hace impracticable o más costoso que el sistema anterior, no habremos hecho realmente el avance, aunque tengamos, como sin duda tiene el proyecto, una buena intención al respecto.

Por último, en cuanto a la enmienda número 182, quisiera que el Grupo Socialista diera una vuelta a su pensamiento. Voy a poner un ejemplo. Con el proyecto del Gobierno, el japonés, el americano, el holandés, cualquier extranjero puede verse exento de presentar la garantía provisional -dice- si presenta una garantía acorde con las prácticas comerciales internacionales. Podría verse exento de presentar la garantía si acude a la figura del crédito documentario, que no está contemplada en la legislación española, no es una figura típica, pero está en la práctica internacional; y no solamente está en la práctica internacional, sino que está en la práctica internacional que siguen muchísimos empresarios españoles. Según el proyecto de ley, el japonés, el holandés, el americano que presenta un crédito documentario podría verse exento de la prestación de la garantía, mientras que al español no le sería posible liberarse de la garantía mediante la presentación de un crédito documentario, que sí es o puede ser una garantía. Esa es la discriminación que yo

veo en el proyecto y que me parece que el Grupo Socialista debería considerar.

Y ahora, señor Presidente, me parece que mi compañero, el señor De la Vallina, tiene algo que decir.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, tomo la palabra para contestar a la intervención del portavoz socialista en relación a las tres enmiendas por mí defendidas a este capítulo.

Según la enmienda número 178 —primera de ellas—, entiendo que hay una contradicción en la redacción que se propone en este artículo 35 con la redacción del artículo 80. En estos supuestos de ofertas temerarias (que nosotros somos partidarios de que sean objeto de la debida regulación para salir al paso de uno de los vicios que en la práctica presenta la contratación administrativa) no estamos en contra de que se pueda, en esos supuestos, repito, exigir una fianza complementaria; esto es lo que defendemos concretamente en la enmienda número 205. Lo que cuestionamos es que este párrafo, en este artículo 35, sea técnicamente correcto, porque empieza por decir: «En el supuesto de adjudicación a un empresario incurso en presunción de temeridad...» Si se ha adjudicado un contrato a través del procedimiento que establece el artículo 80, no hay presunción de temeridad; ha desaparecido esa posible presunción. Por consiguiente, creemos que en este párrafo del artículo 35, si se examina con detenimiento y se pone en conexión con el artículo 80, hay una contradicción, y no es coherente con la lógica que tiene dicho artículo 80, en que el órgano de contratación puede, efectivamente, dejar en suspenso la propuesta de la mesa, iniciando un procedimiento, con pregunta a la Junta Consultiva, y poniéndolo en conocimiento del contratista presunto temerario —en ese supuesto, sí— para que pueda manifestar lo que estima oportuno en contra de esa presunción que el órgano de contratación considera de oferta temeraria, e incluso es ahí, en ese artículo 80, donde podría el contratista ofrecer una garantía complementaria, que es —insisto— lo que nuestra enmienda número 205 establece.

Por tanto, en la lógica de los supuestos en que la propuesta de la mesa no sea aceptada por el órgano de contratación, se debe establecer un procedimiento, ciertamente, de garantía complementaria, que es —insisto— lo que nosotros defendemos en la enmienda número 205, de forma tal que podría estudiarse —y es un intento, quizá, de enmienda transaccional que ofrezco al Grupo Socialista, si le parece oportuno— la supresión del párrafo final y añadir al anterior, que habla de supuestos especiales de garantías complementarias: «Asimismo, podrá exigirse una garantía complementaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80.» Es, insisto, en ese artículo 80 donde, en la lógica de esa adjudicación definitiva, a ese presunto contratista temerario se le puede exigir una garantía complementaria. Esta es la justificación de nuestra

enmienda, y por ello no nos parece aceptable el rechazo que de la misma hace el Grupo Socialista.

En relación al artículo 80, es un supuesto especial que la práctica administración pone de manifiesto. Efectivamente, la Administración, cuando contrata con una agencia o empresa de publicidad, contrata con unas determinadas condiciones en que se van a hacer una serie de anuncios en determinados medios, etcétera, y dentro de la libertad de pactos que la contratación administrativa permite (que recoge, naturalmente, el texto que estamos debatiendo en el artículo 3), se puede establecer que la Administración no pague directamente al contratista, sino a esos terceros que van a ser los que realicen la prestación efectiva del contrato que la Administración celebra. En esos supuestos entendemos que, como excepción, se podría dispensar de garantías. Esta es la justificación de nuestra enmienda.

Por último, la enmienda número 183, al artículo 46 —que ha sido defendida— dice que nos parece excesivo el plazo de dos años. Ello no quiere decir que no mantengamos los plazos de garantías normales, porque va de suyo en la redacción que proponemos de modificación a este párrafo final del artículo 46 que los plazos de garantías siguen funcionando en este supuesto. Lo que no queremos es que se penalice al contratista que, sin culpa por su parte (hay que entender que por culpa de la otra parte contratante, la Administración pública), ve alargados esos plazos que se establecen para la liquidación definitiva del contrato.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Cuando se ha referido al artículo 80 entiendo que se refería a la enmienda 180, al artículo 38. (**Asentimiento.**) De acuerdo.

El señor Mayoral tiene la palabra, por el Grupo Socialista.

El señor **MAYORAL CORTES**: Quiero decirle al representante de Convergència i Unió que, efectivamente, no he hecho mención a las enmiendas 121 y 122, pero, en definitiva, mi Grupo no estima que por su contenido deban ser objeto de aceptación.

En lo que se refiere a la reiteración de argumentos realizada por parte del señor Otero, en cuanto a la enmienda 176, en relación a las garantías provisionales, me da la impresión de que el señor Otero trataba de establecer algún tipo de matización al respecto, pero su enmienda consiste, básicamente, en la supresión de todo el artículo 34, es decir, de toda referencia a garantías provisionales, cuestión que reitera en otros artículos que vienen posteriormente.

Por tanto, del planteamiento del señor Otero se deduce que está en contra de las garantías provisionales, que él las considera innecesarias, que para él prima más la comodidad de las empresas, la conveniencia de que por parte de las empresas no se tenga que establecer este depósito de bienes que significa la garantía provisional, que el propio interés público. Yo creo que ése es el objeto

fundamental de meditación que nos plantea la enmienda del señor Otero Novas.

¿Cuál es el interés que prima aquí en relación a garantía provisional? ¿El interés de las empresas o el interés de la Administración? Desde luego, el Grupo Parlamentario Socialista presenta una opción clarísima en beneficio de los intereses públicos, de los intereses de la Administración, desde la perspectiva de que la Administración debe requerir seriedad en la propuesta que haga el contratista, y la seriedad se pone de manifiesto en el hecho de que se esté dispuesto a prestar garantía provisional, porque también puede darse el caso de concurrencia de empresas a procesos de contratación sin ningún tipo de manifestación concreta de voluntad explícita probada mediante la presentación de la correspondiente garantía provisional, lo cual puede generar perturbaciones desaconsejables en los procesos de contratación. Por tanto, es garantía de seriedad y defensa del interés público lo que prima, a nuestro juicio, en la defensa que hace el Grupo Socialista en el mantenimiento de las cosas tal como hasta este momento están, y creemos que deben seguir siendo así.

Otra enmienda sobre la que se ha insistido por parte del señor Otero Novas es la referida a la existencia de relaciones contractuales con ciertas empresas extranjeras a las que de algún modo hay que obligarles también a la presentación de garantías provisionales. El artículo que venimos comentando no trata de eximir de garantías -repito-, de ninguna manera. Se trata de buscar, en relación a determinadas empresas extranjeras, cuáles son las garantías adecuadas. Estamos tratando de encontrar soluciones a hipótesis que son reales, pero que no son las habituales, y que, en todo caso, hay que tratar de resolver. Y la solución, posiblemente, no consista en exigirles exactamente las mismas garantías provisionales que se exigen a una empresa que está instalada en nuestro país, pero hay prácticas de comercio internacional que se pueden utilizar para afianzar esas garantías. Eso no es algo que vaya a quedar al arbitrio de la empresa contratante extranjera; eso se tendrá que resolver, y la ley prevé los cauces para ello, cauces que no son otros que las decisiones que los órganos de contratación deban adoptar con la intervención de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Por tanto, hay garantías más que suficientes para establecer este tipo de afianzamiento de carácter provisional a empresas extranjeras, y mi Grupo considera que debe mantenerse la redacción que contiene actualmente el proyecto de ley.

En cuanto al tema de las bajas temerarias que comentaba el señor De la Vallina, en el artículo 35 -repito, señorías- se trata de dar solución a un supuesto que no genera el propio artículo 35, sino que está situado en el artículo 80. En el artículo 35 se debe contemplar, por tanto, la hipótesis que genera la existencia de bajas temerarias que se regulan en el artículo 80. Este artículo 80 dice claramente que es factible que esa hipótesis se plantee, pero que hay que buscar una solución a las bajas temerarias; una solución que permita que si hay una baja temeraria y la Administración considera que en todo caso es posible que el contratista desarrolle el contrato en condiciones

razonables, lo que hay que hacer es exigirle una garantía complementaria. Por tanto, la enmienda transaccional que plantea el señor De la Vallina yo no quisiera desvalorizarla, en absoluto. Yo creo que está inspirada también en el deseo que tenemos todos de acertar en la búsqueda de soluciones, porque, en el fondo, él no combate el hecho fundamental, él trata de buscar soluciones al planteamiento que se genera en el juego del artículo 35 con el artículo 80, o del artículo 80 con el 35. Lo único que le puedo decir es que, en el afán de buscar soluciones que sean correctas y aceptables para todos, nosotros vamos a estudiar el tema, pero no le anticipo que la solución vaya en la línea de plantear una enmienda transaccional. Yo lo sigo viendo dudoso. En todo caso, nos esforzaremos para buscar dicha solución, si es factible encontrarla.

Con esto doy por terminada mi intervención en este turno de contestación a las observaciones de otros grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de este capítulo, ha sido aceptada por el Grupo Socialista la enmienda 415, del señor Mardones, y retirada la enmienda 468, de Izquierda Unida. Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos la enmienda 415, del señor Mardones, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas 469 a 473, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que son las números 118 a la 122.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, la enmienda número 118 la considero realmente subsumida en la número 280 presentada por el PSOE. Por tanto, la retiro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedaría retirada la enmienda número 118 y votaríamos las números 119 a 122.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Popular, que son las números 176 a la 183.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Y ahora votamos el texto. ¿Algún grupo parlamentario desea votación separada de algún punto? **(Pausa.)**
El señor Otero tiene la palabra.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, de todos los artículos a los que hemos presentado enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Son los artículos 34, 35, 37, 38 y el 46.

El señor **OTERO NOVAS**: Del artículo 35 solamente sería el párrafo quinto.

El señor **PRESIDENTE**: En efecto, la enmienda número 178.

¿Votación conjunta de dichos artículos? **(Asentimiento.)** Juntos. De acuerdo.

¿Algún otro grupo desearía votación separada de algún artículo o punto? **(Pausa.)**

El señor Baltasar tiene la palabra.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Del artículo 45, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, los artículos 34, 35, 37, 38 y 46, que ha pedido su votación separada el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Votamos, a continuación, el artículo 45, cuya votación separada la ha solicitado el Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos los artículos de este capítulo III, que son el 36, el 39, el 40, el 41, el 42, el 43 y el 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Queda concluido el debate y votación del capítulo III.
Vamos a pasar al Título III, y anuncio a sus señorías que la siguiente votación se producirá a partir de las dos de la tarde.

En el Título III veremos, en primer lugar, el capítulo I, al cual hay presentadas enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto; del señor Mardones, del Grupo Mixto, y de los señores Pérez Bueno y Moreno, también del Grupo Mixto, que no están presentes y que damos por defendidas.

Hay dos enmiendas presentadas por el Grupo de Iz-

quierda Unida-Iniciativa per Catalunya al artículo 47, para cuya defensa tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Las enmiendas que presenta mi Grupo Parlamentario hacen referencia a los pliegos de cláusulas administrativas generales.

Cuando se explica y se caracteriza cómo deben desarrollarse y aprobarse dichos pliegos de cláusulas, se establece que cuando se hace por parte de la Administración es preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, y cuando estos pliegos de cláusulas administrativas son elaborados por las comunidades autónomas, se sigue remitiendo el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

Entendemos claramente que éste es un problema importante de conflicto, porque hay comunidades autónomas que tienen sus propios consejos jurídicos asesores u órganos correspondientes, y que en estos casos lo preceptivo y lo lógico sería que quien emitiera dictamen fueran esos organismos y que, en todo caso, a falta de los mismos, fuera el Consejo de Estado.

Por otro lado, entendemos que en este mismo artículo se produce de nuevo una omisión importante en cuanto a la posibilidad de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales por parte de las administraciones locales a través de su propia legislación. Esto es una omisión más dentro del rosario de omisiones que se detectan a lo largo de todo el proyecto de ley, y que nos hacen suponer, una vez más, que para algunos de los grupos, o como mínimo para el grupo mayoritario del país, la administración local es una administración menor que debe ser tutelada, que debe ser vigilada y no digo que debe ser detenida pero casi.

Por tanto, en la medida de todo ello, nuestro Grupo Parlamentario mantiene estas enmiendas, entendiendo que precisamente en el proceso de construcción de un Estado que tiene tres niveles administrativos hay que posibilitar su desarrollo al máximo, siguiendo, en definitiva, lo que nos marca el mandato constitucional, al cual debemos remitir el marco global de nuestra actuación.

En esta medida mantenemos las dos enmiendas que, en definitiva, lo que hacen es intentar perfeccionar este proceso de construcción del Estado de las autonomías.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra don Juan Luis de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: El Grupo Popular tiene cuatro enmiendas a este capítulo I. Las tres primeras las defenderé yo en este momento y la número 187 el señor Otero.

Las tres enmiendas que defiende son de carácter puramente técnico y pesiguen perfeccionar, en nuestra opinión, el texto del proyecto de ley.

La enmienda número 184 se refiere al artículo 47, párrafo primero, que intenta la supresión del inciso final, aquel que dice: «Cuando se trate de pliegos generales para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías para la información, la propuesta al Consejo de Ministros corresponderá conjuntamente al Ministro de Econo-

mía y Hacienda y al Ministro para las Administraciones Públicas.»

Entendemos que no es un precepto propio de un texto legal. Las tensiones internas entre los distintos departamentos ministeriales no deben aflorar al contenido de la ley, ni la ley es el instrumento adecuado para intentar resolver esas tensiones, que deben ser resueltas por otros procedimientos. Además, la legislación «nominatim» de dos departamentos ministerios, que hoy son y mañana pueden no existir, no parece que sea tampoco razón o, mejor dicho, sería un argumento más en favor de la enmienda que defendemos. En definitiva, se trata de suprimir el inciso final de este párrafo primero, del artículo 47.

La segunda enmienda, la número 185, tiene, quizá, una trascendencia mayor, un calado más importante. Sale al paso de la posibilidad que el artículo 49 concede a la Administración para que los pliegos particulares puedan ir en contra de lo establecido en los pliegos generales. La enmienda número 185 pretende la supresión de tal posibilidad, entendiendo que la misma infringe el ordenamiento jurídico en cuanto que se trata de una -se puede denominar así- derogación singular de una norma jurídica, y me explico. Los pliegos particulares son, como es bien sabido, actos administrativos generales dirigidos a una probabilidad indeterminada de sujetos, pero actos administrativos, mientras que el pliego general es una norma jurídica, y de ahí la justificación de que sea el Consejo de Estado para todos los supuestos, en cuanto que se entiende que es una norma reglamentaria pero básica, el que deba informar esos pliegos generales. Los pliegos generales tienen un contenido normativo, y en cuanto tal no deben ser derogados por actos administrativos concretos, como son los pliegos particulares.

Es cierto que en la Ley de Contratos vigente se permite esa posibilidad, pero entiendo que es hora de acabar con tal derogación singular, que si bien en dicha Ley de Contratos vigente podía darse porque lo único que hacía era ir en contra de otro precepto legal (el artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que es el que prohíbe esa derogación singular; era una ley que iba contra otra ley), después de la Constitución del año 1978 ya sería más discutible que esa posibilidad fuera constitucional. El principio de seguridad jurídica de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, de jerarquía normativa, etcétera, que se consagran en el artículo 9.3 de la Constitución, me parece que fundamentan lo razonable de la enmienda que se defiende.

Por último, la enmienda al artículo 51 es una enmienda de corte puramente técnico, que intenta modificar ciertas expresiones que se utilizan en este artículo en orden a ponerlas en consonancia con el Derecho comunitario, con el contenido y las expresiones utilizadas por las directivas comunitarias. De todas formas, como digo, es una cuestión puramente técnica, y tampoco haríamos mayor hincapié en la defensa de esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Paso a defender la enmienda número 187 y querría decir, sin ponerme en modo alguno trascendente, que esta enmienda número 187, junto con nuestra enmienda al artículo 1.3 que ya defendimos el primer día, y con la enmienda número 193, probablemente son las más importantes que el Grupo Parlamentario Popular presenta desde el punto de vista de la lucha contra la corrupción, en la que doy por supuesto que todos estamos empeñados.

Quiero advertir con absoluta claridad y con absoluta rotundidad que es falso, no corresponde a la verdad o es mentira, como queramos decirlo, una afirmación que he escuchado reiteradamente en ciertos medios de comunicación de gran audiencia en estos días pasados en el sentido de que el Grupo Parlamentario Popular patrocina la subasta como único procedimiento de contratación. Esto no es verdad, esto no ha estado en ninguno de nuestros textos; en nuestros textos figuran otras cosas.

El Grupo Parlamentario Popular admite, y no solamente lo admite sino que así también lo ha ofrecido en proposiciones de ley que hemos presentado el año pasado a la Cámara, todos los instrumentos de flexibilidad existentes en materia de contratación administrativa. Los admitimos todos: admitimos que se utilice la subasta; admitimos que se utilice el procedimiento preseselectivo en la subasta; lo que ahora se quiere llamar procedimiento restringido; admitimos el concurso; admitimos la contratación directa, que ahora vamos a querer llamar procedimiento negociado; todo eso lo admitimos, insisto, e incluso admitimos las decisiones discrecionales de la Administración, así está reflejado en una proposición de ley que hemos presentado ya el año pasado y no decimos lo contrario en nuestras enmiendas. Lo que ocurre es que tal como está nuestra legislación vigente después de estos años de Gobierno socialista y tal como está este proyecto, todos esos criterios de flexibilidad, todas las decisiones discrecionales están reguladas en la normativa de tal manera que es perfectamente posible la arbitrariedad, y yo ya sé (lo he dicho mil veces y no me cansaré de repetirlo) que los miembros del Gobierno, los miembros del Grupo Socialista no quieren la arbitrariedad, no están buscando la arbitrariedad. Lo que sí ocurre es que si se establece un sistema que permite esa arbitrariedad en los miles y miles de actos de la contratación administrativa, la arbitrariedad necesariamente surge, y con ella viene también la corrupción. Estos son los motivos por los que hemos presentado, nuestra enmienda número 187 que pretende establecer un artículo 51 bis nuevo según el cual todas las grandes decisiones discrecionales en los procedimientos de contratación administrativa tengan que estar justificadas, y justificadas quiere decir razonando la justicia de las mismas, por qué se adoptan todas ellas, no motivadas, justificadas, repito, que no es lo mismo. Todas tienen que estar justificadas con su elemento probatorio y con la firma de la persona que propone esa justificación y de la persona que la asume. Esas justificaciones han de figurar en el expediente administrativo en el momento en que la decisión se adopta, y para que estén en el expediente

administrativo en el momento en el que la decisión se adopta se presentan unos párrafos que establecen unas cautelas y unas garantías en la tramitación de los expedientes, para que esas justificaciones no se puedan introducir «a posteriori», que ya sé que son normas procedimentales y no son, en cambio, de reglamento, ya que afectan a la garantía esencial del control de la discrecionalidad, razón por la cual también se establece, en un párrafo tercero de esta enmienda nuestra, que toda persona que quiera acudir a la contratación o que tenga capacidad para acudir a la contratación, puede pedir certificación de qué es lo que existe en un determinado momento en un expediente administrativo para que las pruebas o justificaciones no se introduzcan «a posteriori».

Yo, señor presidente, naturalmente defenderé la enmienda número 193 en su momento, pero ahora simplemente quiero indicar que la número 187 no puede entenderse sin la número 193, porque en esta última se establecen las consecuencias de esto que nosotros queremos añadir, y las consecuencias, en primer lugar, serían que si en un expediente de contratación faltan las justificaciones de las decisiones discrecionales con sus elementos de prueba y con sus firmas, eso de por sí ya implica vicio de nulidad del expediente de contratación. En segundo lugar, que esas justificaciones pueden ser impugnadas y recurridas por alguien, y si ese alguien, con la carga de la prueba para sí, demuestra que la justificación que documentadamente figura en el expediente es falsa o es equivocada, entonces el expediente también se debe anular. Todo ello se complementa con un tercer punto sumamente importante, y es que los tribunales no pueden abstenerse de enjuiciar la decisión discrecional de la Administración en estas materias so pretexto de ser igualmente discrecional, porque ustedes saben que en este momento los tribunales se abstienen de enjuiciar estas decisiones discrecionales de la Administración.

Así complementado, el Grupo Popular es consciente de que, no obstante, es posible la arbitrariedad y la corrupción, aunque se acepten nuestras propuestas, pero se habrán reducido esas posibilidades de arbitrariedad y de corrupción en un 90 por ciento seguramente, y creo que eso merece la pena. Y además merece la pena por cuanto que lo que nosotros proponemos en modo alguno significa una demora de los expedientes de contratación, salvo que alguien me diga que los contratos se están celebrando sin que nadie estudie la justificación del porqué se acude al concurso o el porqué se adopta un determinado criterio selectivo en el concurso. Como yo debo suponer que eso no es así, y que por ejemplo, en un concurso, si se utiliza un procedimiento selectivo y se le da una determinada ponderación es porque alguien ha estudiado que ese procedimiento y esa ponderación son correctas, entonces lo que nosotros pedimos no significa absolutamente ningún entorpecimiento porque significa, pura y simplemente, que lo que está en la mente de los órganos de contratación simplemente se ponga en el papel como criterio y como sistema de garantía.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Comenzaré mi intervención, en relación con este capítulo I del título III, manifestando mi alegría y sorpresa por algunos cambios de planteamiento importantes, sin duda, en el tono de serenidad que da el debate en Comisión y que acabo de escuchar del portavoz del Grupo Popular señor Otero.

Coincido plenamente en un criterio y es que, efectivamente, todos los grupos parlamentarios —lo dijimos en el debate de totalidad, lo estamos sosteniendo en el debate que se produce en Comisión— manifestamos una clara y definitiva posición frente a la corrupción.

Durante estos días hemos visto muestras de satisfacción de algún portavoz. Recuerdo que el señor De la Vallina, en la última sesión de la Comisión, manifestaba su alegría en relación con determinados niveles de acuerdo o coincidencia que mejoraban el texto del proyecto. Yo creo que todos los grupos parlamentarios deseamos mejorar este proyecto y, en ese sentido, todo lo que sea diálogo y serenidad, bienvenido sea. Lo que ocurre es que a veces se producen situaciones un poco contradictorias entre lo que decimos y exponemos en Comisión y lo que luego leemos y vemos en los medios de comunicación. Vemos expresiones como la de que este proyecto de ley invita, más o menos, o facilita la corrupción; afirmación que yo creo que, desde el punto de vista jurídico y político, no se sostiene en sí misma. Vemos también contradicciones en las posiciones, tanto políticas como doctrinales, en relación con esta materia precisamente, la de las actuaciones relativas a la contratación. A mí me gustaría saber qué opinión le merece al señor Otero las manifestaciones publicadas en diferentes medios de comunicación del Presidente de la Junta de Castilla y León, señor Lucas, sobre cuál es el procedimiento que él entiende como el mejor para proceder a la adjudicación. (El señor **Caldeira Sánchez-Capitán**: ¡Ahí le duele!) Si coincide con el criterio de que la contratación directa —dice él— es el mejor sistema y que la subasta, en absoluto, es la que debe aplicarse en estos momentos. Me gustaría también conocer el punto de vista del señor Otero en relación con un estudio importante del profesor Gaspar Ariño sobre lo que deben ser las bases necesarias para la modificación de la Ley de Contratos, que fue citado en el Pleno. Si para mí el señor Ariño tiene autoridad en cuanto catedrático y profesor de Derecho Administrativo, me imagino que el señor Otero, en cuanto compañero de grupo e ideológico, yo creo que debe tenerla también. Me gustaría analizarlo —quizá no hay tiempo— para ver si de las 30 conclusiones del señor Gaspar Ariño en su estudio, que son básicamente coincidentes con las del proyecto, participa o no el señor Otero. Todo esto serviría, sin duda, para clarificar lo que son las posiciones políticas, jurídicas y doctrinales que se desarrollan a la hora de argumentar y defender nuestras posiciones. No obstante, voy a rehuir afirmaciones que alteren el tono de serenidad, de tranquilidad y de diálogo que se produce en la Comisión y voy a intentar, durante toda mi exposición, seguir la línea que mi com-

pañero el señor Mayoral ha mantenido hasta ahora, que es la de buscar el máximo nivel de entendimiento y de acuerdo entre los diferentes grupos parlamentarios. Por supuesto, vamos a presentar importantes enmiendas transaccionales a los grupos parlamentarios, también al Grupo Popular, y espero que algunas sean de la satisfacción del señor Otero.

Paso a defender este capítulo I que regula los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, tema que, desde luego, es de singular importancia desde la perspectiva que señalaba el señor Otero, la de garantizar la limpieza y la transparencia del procedimiento, sin duda. Al mismo se mantienen nueve enmiendas, de las que han sido defendidas en este trámite las de los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular.

Para vencer un poco el escepticismo del señor Baltasar en relación con los contenidos de este proyecto sobre el papel que juegan las entidades que integran la administración local, voy a proponerle dos enmiendas transaccionales que aceptan el contenido de sus enmiendas, para vencer un poco su perplejidad en el sentido de que -decía- para el grupo mayoritario las entidades locales son las grandes olvidadas. Para que esto no cobre cuerpo en el texto que estamos defendiendo, le voy a proponer dos enmiendas transaccionales en relación con las suyas presentadas al artículo 47.

Plantea el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida el papel de los órganos consultivos de las comunidades autónomas y también de las administraciones locales. Yo creo que hay un juego claro de este artículo, como en otros que vamos a ver, en relación con la disposición final segunda del proyecto. No obstante, de acuerdo con las enmiendas que ha defendido vamos a intentar una posible mejora del texto de este artículo 47 y ello porque el Tribunal Constitucional, entre otras, en una sentencia del año 1992 estima el carácter interpretativo por el cual los dictámenes del Consejo de Estado pueden ser sustituidos por los de los órganos consultivos equivalentes de las comunidades autónomas, a los que se refería en su intervención el señor Baltasar. También es procedente -creemos- reconocer la competencia de las administraciones locales lógicamente, en este caso, para aprobar los pliegos y cláusulas administrativas generales, capacidad que pueda estar en relación con la general reconocida por la Ley reguladora de bases de Régimen Local -creo que en el artículo 4.1-, con el Real Decreto de 18 de abril de 1986 y también con la legislación autonómica, entre otras, la Ley municipal y régimen local de Cataluña, de la que es procedente y me corroborará si la cita es correcta o no.

Pues bien, basándose en estas razones proponemos la siguiente enmienda transaccional que paso a leerle y le ruego escuche atentamente. Leo todo el texto del artículo 47: «Ajustándose en su contenido los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo, el Consejo de Ministros, a iniciativa de los Ministerios interesados y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales para la Administración del Estado, sus Organismos autó-

nomos y la Seguridad Social, previo el dictamen del Consejo de Estado. Cuando se trate de pliegos generales para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías para la información, la propuesta al Consejo de Ministros corresponderá conjuntamente al Ministro de Economía y Hacienda y al Ministro para las Administraciones Públicas». Después de «el dictamen del Consejo de Estado», añadiríamos: «u órgano consultivo equivalente de las comunidades autónomas, si lo hubiera». El encabezamiento del siguiente párrafo diría así: En los mismos términos, las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local... Creemos que con esto adquiere pleno carácter la enmienda que ha defendido el señor Baltasar en nombre de su Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

No podemos satisfacer, sin embargo, pese al esfuerzo de estudio que hemos hecho, y lo digo con toda seriedad, las enmiendas que han defendido los dos portavoces del Grupo Popular. Efectivamente, la enmienda 184 podía entenderse como una enmienda de carácter técnico, interpretativa de lo que son las relaciones -ha dicho el señor De la Vallina- entre diferentes departamentos ministeriales. Nosotros creemos que el texto, sin perjuicio de su mejora, está planteado para aclarar lo que es el sentido de la norma. Quizá pueda tener razón en que tiene un carácter muy detallista este precepto, pero entendemos que ésta no es una de las enmiendas fundamentales, que en cualquier caso puede ser motivo de reflexión, no decimos que no, pero está bien situada en el texto del proyecto.

La que sí tiene trascendencia es la que está en conexión con el artículo 49, que es la 185, la que se refiere a las cláusulas contrarias a los pliegos generales. La justificación de la enmienda es un poco sorprendente, nos dice que quiebra los principios de Derecho administrativo. El mismo, en su intervención, ha señalado que en el Derecho español están recogidas estas cláusulas contrarias a los pliegos generales. A mí me extrañaba la justificación que, efectivamente, ha sido rebatida por el buen saber y conocimiento del señor De la Vallina en su intervención en este trámite en Comisión. El artículo 16 de la Ley de Contratos y el artículo 38 del Reglamento General de Contratación recogen esta circunstancia. Pero no sólo el artículo 16 ni el artículo 38. ¿Qué dice la doctrina en relación a este artículo 49, al significado de las cláusulas contrarias a los pliegos generales? Cito al profesor García de Enterría que señala lo que debemos entender por pliegos generales: aquéllos que teniendo fuerza vinculante entre las partes carecen de toda sustancia normativa; y subrayo sustancia normativa, porque ese es el problema, si son o no normas. Sustancia normativa en sentido propio, son piezas integrantes del contenido de un contrato y extrae su fuerza precisamente de su inclusión en el mismo por las partes contratantes. Este criterio que defiende el señor García de Enterría también está recogido en varios dictámenes del Consejo de Estado, donde se define la naturaleza del contrato. El mismo profesor García de Enterría dice que, en base a esta consideración de los pliegos, es perfectamente viable y posible entender

que haya cláusulas contrarias a los pliegos generales. Si se tratase de normas, efectivamente, no cabría esa interpretación. En cualquier caso, el proyecto establece las garantías suficientes de control, y yo creo que en ese sentido hubiese sido una posible interpretación de la defensa que usted ha hecho de su enmienda, señor De la Vallina, para evitar lo que se desprende un poco de la consecuencia de esa enmienda, que sería iniciar la vía de regreso al Consejo de Ministros en la medida en que, efectivamente, hubiese esa contradicción entre pliegos generales y pliegos particulares. Fundamentalmente -no sé si mis argumentos le valdrán o no- la tesis central, desde el punto de vista de lo que es la lectura del proyecto, la lectura de la legislación vigente y la lectura de lo que la doctrina nos marca en este aspecto, no contraviene y nos indica que está correctamente situado este artículo 49 en el proyecto.

El señor Otero en su intervención ha situado uno de los ejes básicos o fundamentales de la posición de su Grupo en relación con el proyecto de ley en la adición de un nuevo artículo 51 bis, en conexión también con una enmienda posterior al capítulo III de este mismo título I. Me gustaría dar al señor Otero algunas razones en base a las cuales pudiese reflexionar o entender el porqué de la posición del Grupo Socialista en relación con su contenido, ver que lo que él ha dicho es rebatible, puede ser o no totalmente cierto, y que hay otros cauces, algunos de ellos ya contenidos en el proyecto, para entender perfectamente esos objetivos en los que todos nos estamos definiendo: las máximas garantías posibles. La justificación de la enmienda rezuma un espíritu que pretende elevar a la categoría de normales cuestiones que son puramente patológicas en la tramitación de los contratos, primera afirmación que me parece importante. Creo que no se puede interpretar de otra forma la justificación de esta enmienda. Está llena de expresiones cargadas de recelo, que hoy ha confirmado el señor Otero en este debate, hacia el actuar de la Administración. Por tanto, desde nuestro punto de vista no parece que resulte aceptable el fundamento de la enmienda, que pretende convertir en supuestos normales lo que, en caso de producir, no son sino anomalías en los procedimientos de contratación.

Señor Otero, si no me equivoco, tres son los párrafos de la enmienda, a los que me voy a referir separadamente. El inciso inicial del primero de los párrafos es el referente a los expedientes de contratación en los que se han de recoger las justificaciones de todos los datos y elementos exigibles, según la Ley sobrantes por su propia naturaleza, puesto que si la Ley lo exige, tales elementos deberán estar incorporados por propia necesidad a la documentación, de tal modo que no parece que sea necesario reproducir esta exigencia en un artículo en concreto. En la forma normal de producción de todos los actos administrativos (le invito a que lea el artículo 55.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, a la que hemos hecho referencia tanto en este trámite en Comisión como en Ponencia) se establece la referencia que contiene en su primer apartado: la acreditación por

cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Es lo que dice el texto de la enmienda. Esto nos produce una sensación de interpretación, que no sé si usted ha caído en ella, realmente peligrosa. Si leyésemos la enmienda tal como figura en el texto del tocho de enmiendas que ha sido presentado, se podría llegar al absurdo de no incorporar al escrito sino un testimonio, por ejemplo, de una persona que acreditase haber conocido que se iba a adoptar una determinada resolución. La expresión que usted utiliza es: por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Yo creo que esto nos llevaría a un procedimiento alambicado que va, precisamente, contra los principios de economía y de seguridad jurídica que usted ha defendido.

Ya hemos visto en preceptos anteriores de este proyecto la referencia a la necesidad de que exista un acuerdo para determinar cuál debe ser el procedimiento de adjudicación del contrato de que se trate, ya sea la subasta, el concurso o el procedimiento negociado. Vamos a hacer, no obstante, enmiendas importantes en relación con una de las suyas presentadas para la justificación del concurso, no sólo del concurso sino de la subasta también. Lo anuncio ya en la medida en que espero que estas sean unas enmiendas que satisfagan plenamente su línea argumental. Asimismo, en el artículo 83 del proyecto de ley se recogen los criterios para la adjudicación del concurso, que yo creo que están absolutamente claros. En ese sentido no los reitero más.

El segundo de los párrafos de este artículo 51 bis compartimenta los expedientes de contratación. Yo creo que no estamos ante una norma de carácter reglamentario en la que quizá sí podría incluirse. Parece que de este párrafo puede deducirse un fraccionamiento del expediente de contratación en tres partes. Yo no entiendo el porqué de este fraccionamiento y no creo que se corresponda con el funcionamiento del sistema de contratación. De su enmienda puede deducirse que pueda cerrarse en una primera fase, cuando se adopte el acuerdo de promover el contrato, cuando este acuerdo es precisamente el primero de los trámites imprescindibles para que el expediente de contratación pueda continuar la marcha.

El último de los párrafos, desde nuestro punto de vista, tampoco es admisible en relación con lo que es la Ley de Régimen Jurídico anteriormente citada. Plantea el tema del derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros. Recordará S. S. lo que dice el artículo 37.1 de la Ley, en la que se ha introducido precisamente algo que se reclamaba por todos los grupos en este proyecto, que era el acceso a los archivos y registros. Establece el acceso en función de la terminación o no de los procedimientos. Lo dice clara y textualmente este artículo. Creo que lo que no se concede al común de los ciudadanos, que es tener ese acceso en función de lo que establece la Ley de Régimen Jurídico, tampoco se puede establecer aquí, como es una excepción en beneficio de determinadas personas interesadas en el procedimiento de contratación. No parece que sea coherente ni lógico con lo que es la norma de referencia. No hay inconveniente para que los interesados en un procedimiento de contratación puedan exami-

nar los documentos que integran dicho expediente, con objeto de revisar tanto el acuerdo de iniciación del mismo como los pliegos correspondientes. Esto lo sabe usted perfectamente. En cualquier caso, reitero que entendemos que esta propuesta de ustedes, que quizá esté en función de lo que no es un nivel de reflexión adecuado en relación con el artículo citado de la Ley de Régimen Jurídico, supondría una quiebra importante respecto a un texto reciente aprobado por esta Cámara.

En relación con la enmienda número 186, que ha defendido el señor De la Vallina, no habría mayor inconveniente en aceptarla si la terminología que utiliza el artículo no estuviera en consonancia con las directivas comunitarias. Nos ha dicho que no hay un acuerdo del contenido con las directivas comunitarias. Procedo a la simple lectura de algunos artículos de las directivas comunitarias sobre las cuales se ha elaborado este texto del proyecto. El artículo 7 de la Directiva 76/62, modificada por el artículo 8 de la Directiva 71/305 o el artículo 16, apartado segundo, de la Directiva 92/50. Es una cuestión pura y simplemente de marcado carácter técnico. En cualquier caso, entendemos que el texto del proyecto sí se ajusta plenamente al conjunto de las directivas.

Una última referencia, aunque no esté presente el señor Mardones, en relación con una enmienda que ha planteado y que, por mejora de redacción, entendemos que es conveniente proceder a su aceptación, porque en el texto del proyecto se habla de modelos-tipos. La utilización, tal como nos propone, de modelos-tipo parece más correcta.

Esto es todo, señor Presidente, en relación con la posición del Grupo Parlamentario Socialista respecto a este capítulo I, en el que reitero hay la oferta relacionada con las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y las argumentaciones de las enmiendas del Grupo Popular, especialmente la defendida por el señor Otero, que se refiere al artículo 12, creo recordar, de la proposición de ley que él mismo defendió en el Pleno hace algunos meses.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Quiero agradecer al ponente socialista la propuesta de enmiendas transaccionales que nos hace. En todo caso, quisiera plantearle la siguiente consideración. Cuando ha leído la enmienda transaccional he entendido perfectamente el punto primero, pero deduzco que el segundo párrafo quedaría tal y como leo: «Las comunidades autónomas y las entidades que forman parte de la Administración local aprobarán, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas.» Por tanto, se suprimirían las siete últimas palabras, que quedarían ya integradas en el párrafo anterior. ¿Es exactamente así?

El señor **LLORET LLORENS**: Exactamente.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Pues entonces nuestro

Grupo acepta esta enmienda transaccional y además se felicita...

El señor **LLORET LLORENS**: Perdón, señor Baltasar. Entendemos que debe permanecer en el texto del proyecto el dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Entonces entendemos que es totalmente contradictorio lo que se expresa en el párrafo uno con lo que se dice en el dos.

El señor **LLORET LLORENS**: No es contradictorio, señor Baltasar: el Consejo de Estado u órgano consultivo de las comunidades autónomas. Hay dos componentes de la enmienda. El primero es el juego en las mismas de los órganos equivalentes de las comunidades autónomas y un segundo juego de la enmienda es la integración, a los efectos de aprobación de pliegos generales, de lo que son las entidades de la Administración local.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Creo que tendría mucha más lógica si se situara justamente al final. Es decir, se definieran primero todos los organismos y luego se dijera que las comunidades autónomas aprobarán, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas, siendo asimismo preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o de los órganos consultivos correspondientes. Esto parecería lógico. Lo que no es lógico es situarlo donde lo hace la enmienda transaccional del Grupo Socialista: a continuación de la Administración del Estado, de los organismos autónomos y de la Seguridad Social. Ahí sí que no tiene encaje. Tal como lo sitúa hace prácticamente inaceptable la transaccional en estos términos. Quizás podríamos precisarlo más.

El señor **LLORET LLORENS**: Tiene toda la razón, señor Baltasar. Para que quede aclarado de una vez, el párrafo segundo diría: «En los mismos términos, las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local aprobarán, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas, siendo asimismo preceptivo el dictamen del Consejo de Estado un órgano consultivo equivalente, si lo hubiera.

El señor **BALTASAR ALBESA**: En estos términos aceptamos las transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Esta breve discusión ha servido para aclarar ese punto.

Tiene la palabra, por el Grupo Popular, don Juan Luis de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Por cortesía parlamentaria, voy a contestar al portavoz socialista.

El que no recoja la enmienda 184 es un problema de

criterio. Creo que el contenido de este apartado que nosotros enmendábamos es impropio de un texto legal, pero no hago mayor hincapié en estos momentos en la cuestión.

En relación con la posible contradicción entre pliegos generales y pliegos particulares, creo que hay una cierta confusión entre la sustancia jurídica de unos y otros, pues no tienen la misma naturaleza. De ahí surge la cuestión que nuestra enmienda entendía salir al paso y resolver esa posible contradicción. Creo que después de la Constitución de 1978 hay razones para que un precepto que se recogía en el Derecho tradicional de la contratación desapareciera, que era lo que pretendía nuestra enmienda.

Por último, la enmienda 186 es una cuestión terminológica. Entiende el portavoz socialista que son correctos los términos que utiliza este artículo 51; nuestra enmienda entendía que debía darse otra redacción, pero tampoco es una cuestión de mayor importancia.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Otero tiene la palabra.

El señor **OTERO NOVAS**: El tono del señor Lloret es constructivo y amable, como siempre. El dice que aprecia en mí un cambio respecto de otras intervenciones. Es posible que la modulación de la voz sea diferente, pero yo quisiera decir que no me reconozco en el cambio. Todo lo que he dicho aquí esta mañana lo he dicho también en el Pleno del Congreso, en el debate de totalidad, incluso las cosas que creo que el señor Lloret valora positivamente. Tómese el trabajo de releer el DIARIO DE SESIONES y verá que todas esas cosas también las he dicho en el Pleno del Congreso. Puedo no acertar en el tono, pero me gusta intentar ser justo, como ya dije alguna vez. Usted dice que mi tono parece indicar que choca con manifestaciones más fuera del Congreso diciendo que este proyecto facilita la corrupción. Quiero decirle que es verdad que he dicho eso. Siempre he dicho eso que este proyecto facilita la corrupción y que las reformas del Gobierno socialista en materia de contratación en esta legislatura facilitan la corrupción. Siempre lo he afirmado. Y siempre he dicho que eso no quiere decir que el Grupo Socialista o el Gobierno socialista busquen la corrupción, que, por el contrario, estoy seguro que no es así, lo que ocurre es que esas reformas con otra finalidad provocan y facilitan la corrupción. Esa es mi tesis. La he expresado clarísimamente en el Pleno del Congreso y en múltiples artículos de prensa, en conferencias, etcétera, y nunca me cansaré de repetir eso porque me parece absolutamente justo.

El señor Lloret ha sacado en el debate algo que yo he escuchado por el primer canal de Televisión Española sorpresivamente, es decir, unas declaraciones del señor Lucas que no coinciden siquiera con lo que yo he oído que Televisión Española decía que había dicho -valga la redundancia- el señor Lucas. Porque Televisión Española no dijo que el señor Lucas defendiera la contratación directa como sistema normal; ni siquiera dijo eso Televi-

sión Española. En cualquier caso, el señor Lucas no se ha pronunciado ni en contra de la subasta, ni en contra del concurso, ni en contra de la contratación directa, aun cuando matizara que en muchas circunstancias es procedente acudir a uno o a otro de los sistemas. En eso no existe absolutamente ninguna contradicción con la posición del Grupo Parlamentario Popular, como ya he manifestado al comienzo de mi intervención anterior, porque el Grupo Parlamentario Popular defiende la posibilidad de acudir al concurso tantas cuantas veces convenga acudir al concurso, y defiende la posibilidad de acudir a la contratación directa tantas cuantas veces convenga acudir a la contratación directa. Lo único que queremos es que sea justificada, probada y controlablemente. Esa es la cuestión.

También ha dicho el señor Lloret que mi compañero de Grupo, señor Ariño, sostiene otra tesis. Si la referencia del señor Lloret al señor Ariño responde a la realidad tanto como la referencia que ha hecho al señor Lucas, entonces no me vale esa referencia al señor Ariño. Yo no sé lo que haya podido decir en algún dictamen el señor Ariño, por quien siento una profunda admiración. Lo que sí le quiero decir es que no creo que convenga perder el tiempo con esto -ya me lo dijo el señor Lloret en el Pleno del Congreso, en alguno de los debates que hemos tenido- porque la posición del Grupo Parlamentario Popular es la posición del Grupo Parlamentario Popular, y no otra; es la posición que estamos aquí defendiendo. También conviene que sepa S. S. que en este trámite y en este Parlamento no pretendemos hacer discusiones técnicas o académicas, queremos buscar soluciones políticas a graves problemas de la sociedad. Por tanto, sería perfectamente posible -no lo sé y, en principio, no lo creo- que, desde una perspectiva técnica y académica el señor Ariño, o cualquier otra persona, mi compañero el señor de la Vallina o yo mismo, hayamos patrocinado otras fórmulas técnicas. Lo que ocurre es que en este momento en que queremos solucionar un grave problema de corrupción en España estamos proponiendo unas fórmulas políticas que son las que proponemos. Esta es la posición del Grupo Popular y, por consiguiente, no nos desviemos con otro tipo de consideraciones.

Dice S. S. que estamos elevando a normal lo que es patológico. Estará de acuerdo conmigo el señor Lloret en que lo patológico también hay que combatirlo. Si tenemos un Código Penal, por ejemplo, es porque pensamos todos, ustedes y nosotros, que las situaciones patológicas también hay que corregirlas. Pero las situaciones patológicas hay que corregirlas, sobre todo, cuando la patología se convierte en epidemia. Y, señor Lloret, insisto en que no les estoy acusando a ustedes de nada, pero cuando el señor Ministro de Obras Públicas y otros Ministros -no ha sido el único- proponen a los contratistas de la Administración un pacto para que no se paguen comisiones por los contratos de obras públicas, es que probablemente las comisiones no son patología, es que probablemente merecen la condición de epidemia. Además, lo ha dicho alguno de ustedes. Alguno de ustedes ha llegado a decir que las comisiones son normales. En un Tribunal en An-

dalucía han dicho: «Esto de las comisiones en este momento es normal.» Razón de más, por consiguiente, para combatirlo.

Entrando ya en sus observaciones concretas sobre nuestra enmienda, ha dicho usted que sobra esta referencia a la justificación de los datos, porque éstos tienen que figurar en el expediente según ley. Pero, señor Lloret, fíjese -y he querido significarlo ya en mi anterior intervención- que nosotros no queremos solamente que figuren los datos. Lo que pretendemos con esta enmienda es que figuren las justificaciones de los datos, y eso no lo dice el proyecto de ley. Me remite S. S. al artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo común. Ya le dije en Ponencia que el artículo 55 de esta Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común no nos vale, como no nos valía el anterior, que me parece que era el 43, el de la exigencia de las resoluciones motivadas, porque lo único que exige es que haya una sucinta motivación con hechos y fundamentos de Derecho. Eso no es lo que queremos nosotros. No queremos la motivación, sino la justificación, y no queremos la motivación sucinta. Con la motivación sucinta se puede incurrir en todas las arbitrariedades, inmoralidades y corrupciones que queramos. Basta con decir, por ejemplo, en un concurso, que se adjudica el concurso porque este contratista tiene una máquina que es la más adecuada para la realización del contrato. Simplemente con eso se cumple el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo común, y eso no es lo que queremos. Nosotros queremos que si se le da a un contratista porque tiene una determinada máquina, se justifique por qué esa máquina es decisiva para la realización del contrato; que se justifique, no que se motive.

Le parece incomprensible que hablemos de cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Me parece que es una facilidad lógica a la Administración. Cualquier medio de prueba admisible en Derecho significa que admitimos que esa justificación de que se necesita una determinada máquina para hacer una cierta obra figure en un dictamen técnico de peritos de la Administración. Eso es lo que queremos decir. Lo que ocurre es que ese dictamen técnico queremos que exista en el expediente.

Me anuncia que harán algunas transacciones que me gustarán. Estoy seguro de que me van a gustar, como me han gustado todas las anteriores que nos han propuesto; ya lo veremos cuando nos las presenten. En función de la actitud con la que me ha contestado, mucho me temo que esas transacciones no van a responder a nuestras exigencias.

Añade que el párrafo segundo es muy reglamentario. Eso lo he dicho yo también. Es cierto que en este proyecto de ley hay otros párrafos más reglamentarios que éste; pero, en este caso, este párrafo es esencial porque representa un procedimiento de garantías. Y los procedimientos de garantías, por muy detallados que sean, sí tienen que figurar en la ley. Esa es la finalidad de la ley, ésa es la razón por la cual estamos trabajando aquí y por la cual existe el Parlamento. Esas garantías mínimas no pueden dejarse al desarrollo del Gobierno.

¿Por qué pretendemos fraccionar los expedientes? Muy sencillo -creo que ya se lo he explicado antes-: para que, en vía de recurso, no aparezcan documentos y justificaciones que no se tuvieron en cuenta al adoptar la decisión. Lo que nosotros queremos no es que la Administración demuestre ante los tribunales que tiene buenos abogados, que saben construir «a posteriori» las justificaciones de las decisiones. Lo que queremos es que la Administración justifique que tiene buenos gestores, que en el momento oportuno adoptaron la decisión en función del mejor interés colectivo o del interés público.

También indica -y con esto concluyo, señor Presidente- que el párrafo tercero, el que se refiere al acceso a los registros, es innecesario, si no he entendido mal, porque, de una u otra forma, ya figura en la Ley de Régimen Administrativo y del Procedimiento Administrativo común. Y yo le diré que no, porque en este párrafo no establecemos el derecho de acceso a los registros, no establecemos el derecho de consulta, sino que establecemos el derecho de consulta y el derecho a obtener certificación o copias diligenciadas de todo lo que exista en el expediente, que es algo más de lo que figura en la Ley de Procedimiento Administrativo común. Y no nos vale decir: No trate usted de cambiar la Ley de Procedimiento Administrativo común porque la acabamos de aprobar. Porque, por la misma razón, podría decirme: No hagamos una ley de contratos del Estado. Si hacemos una ley de contratos del Estado es porque hay un procedimiento especial, que es el procedimiento de contratación. A un procedimiento especial corresponden normas especiales, y está perfectamente justificado que, a las condiciones del procedimiento administrativo común, añadamos algunas cautelas o normas peculiares, precisamente para el procedimiento de contratación. Debo decirle, por otra parte, señor Lloret, que esta ley, en el proyecto remitido por el Gobierno, está absolutamente plagada de repeticiones de la Ley de Procedimiento Administrativo común, y no se lo hemos reprochado. No nos parece mal que de vez en cuando se repita. La repetición no perjudica y además la practican ustedes antes de que nosotros la propongamos. Pero yo insisto en que este párrafo no es repetición de los que existen en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

Muchas gracias, señor Presidente, y al señor Lloret, sin duda, por esa corrección y amabilidad con que ha intervenido.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Lloret tiene la palabra.

El señor **LLORET LLORENS**: En el mismo tono de respeto con el que se ha manifestado, empezaré con el señor Ariño, para exponer algunas contraargumentaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Ha citado usted al señor Ariño.

El señor **LLORET LLORENS**: ¿He citado al señor Ariño? Ha sido un lapsus mental, señor Presidente. Perdóneme usted. Empezaré con el señor Otero.

Primera cuestión en relación con las manifestaciones que ha hecho en la última parte de su intervención con respecto a la posición de su Grupo. Nos ha dicho que su Grupo Parlamentario, a través de las diferentes enmiendas, concibe una idea en relación con el proyecto de ley de contratos en la que caben la subasta, el concurso y la contratación, que son los sistemas normales, situados debida y correctamente en la ley, si no he malinterpretado sus palabras. Es bueno que esto se diga y que lo diga usted. Dice S. S.: Lo he dicho en anteriores ocasiones en el Pleno. Posiblemente, pero con matices que a veces transforman profundamente el sentido de lo que se quiere decir.

En segundo lugar, ha hecho referencia a la coherencia del Grupo Popular. Manifiesta S. S. que el Grupo Popular es coherente y que lo que vale son las enmiendas. Completamente de acuerdo. Lo que me extraña son las manifestaciones del señor Lucas, y no ha sido a través de Televisión Española donde se han producido esas manifestaciones. Puedo pasarle las fotocopias de diferentes periódicos de Castilla y León cuyos titulares, por ejemplo, dicen: «Lucas afirma que la subasta no es el mejor sistema de contratación»; «Lucas contradice a Aznar y defiende la contratación directa de las obras»; «Lucas desoye las medidas anticorrupción de Aznar»; «Lucas rechaza la propuesta popular de contratar obras mediante subasta»; «Lucas rechazó en el Parlamento las críticas de abuso en la contratación directa»; «Lucas desoye las medidas anticorrupción nuevamente»; «La subasta no es el método ideal de adjudicación aunque lo diga mi Partido»; «La adjudicación directa no es buena»... Sin ningún problema, señor Otero, le paso las fotocopias después de la sesión o, si quiere, se las entrego en estos momentos, separando una intervención previa que hay del señor González, portavoz del Grupo Socialista, de la sesión de las Cortes de Castilla y León, celebrada el pasado día 3 de marzo. Aquí tiene las fotocopias para su uso, y espero que no haya en las mismas ningún elemento indiscreto que le pueda favorecer.

El señor **OTERO NOVAS**: ¿Puedo pedirle que añada también las declaraciones del señor Lucas del día siguiente a ése?

El señor **LLORET LLORENS**: Puede constatarlas aquí y añadir las que quiera. (El señor Otero Novas: Las del día siguiente. Rumores.) Quiero decir con ello... (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Continúe, señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Gracias, señor Presidente, por su auxilio.

Señor Otero, lo que he dicho no me lo he inventado, es consecuencia de todos estos papeles que están aquí, en

los que, efectivamente, con perplejidad y con absoluta honestidad -se lo tengo que decir-, veo contradicciones importantes. Cuando desde la oposición se afirma esto y cuando se ejerce el gobierno se hace lo contrario, a uno le produce serias dudas en relación con el contenido y la fuerza argumental que se hace desde la oposición. Pudiera deducirse -creo que no es el caso- que ustedes dicen cosas contrarias de las que luego hacen cuando están en el gobierno de una comunidad autónoma, como es ejercer la contratación directa.

En cuanto a la referencia al señor Ariño, tengo que decir que el trabajo del señor Ariño no es una broma. El trabajo del señor Ariño, que si quiere también se lo paso pues lo tengo en mi poder (el señor Otero Novas: También lo quiero), cuyo título de su libro es «La reforma de la Ley de Contratos del Estado», si quiere leemos la parte final -lo que pasa es que el señor Presidente no nos autorizaría-, las treinta conclusiones del señor Ariño en relación con la necesidad de modificar la Ley de Contratos del Estado. Yo creo que aquí se produciría una quiebra del discurso de las enmiendas, en determinados aspectos, en relación con los contenidos técnicos o jurídicos que en ellas se plantean.

En concreto, en cuanto a la enmienda al pretendido nuevo artículo 51 bis, que ustedes proponen, les he dado argumentaciones suficientes con respecto al contraste proyecto de ley-Ley de Régimen Jurídico y pueden constatar afirmaciones que están ahí. Usted habla de cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Yo le he dado una interpretación que podría derivarse de la inclusión de esa palabra, y era que la expresión no escrita, el simple testimonio, operase en el procedimiento, lo cual no iría en beneficio precisamente de la seguridad jurídica. Ha sido un matiz importante.

Nos ha hablado de patología y de epidemia. Efectivamente, nosotros estamos en contra de cualquiera de estas expresiones -para eso estamos trabajando en esta Cámara, en esta Comisión- y, desde la posición del Grupo Parlamentario Socialista, tenemos la visión clara y decidida de conseguir con este proyecto de ley que, desde el punto de vista instrumental, desde el punto de vista legal, no haya ningún cauce posible para el desarrollo de la corrupción. Todos mis compañeros suscriben esta afirmación y estoy convencido de que también lo hacen los grupos parlamentarios, es la que debe amparar definitivamente el contenido de la discusión y aceptación o no de enmiendas.

Plantea S. S. el tema de si tiene un carácter reglamentario. Usted habrá leído como yo la presentación de este proyecto de ley, donde una de las innovaciones que se producen es incorporar determinados preceptos del Reglamento general de contratación a la ley, en la medida en que tienen un carácter sustantivo o importante, pero no empezar a desarrollar de una forma desmesurada lo que la ley está diciendo por otras vías, lo que está garantizado en el proyecto de ley, lo que está garantizado en otras leyes; repetir lo que ya está claro.

Yo le invito a que hagamos un estudio (no ya en el seno

de esta Comisión porque no habría tiempo para ello) de lo que es el conjunto de esta enmienda suya en relación con el resto del proyecto de ley y con la legislación vigente y, concretamente, con la Ley de Régimen Jurídico, y verá usted cómo los contenidos sustantivos o fundamentales que usted pretende con esta enmienda están plenamente satisfechos; las garantías de motivación están perfectamente concretadas en la Ley de Régimen Jurídico. Concretamente el artículo 54 dice: serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, y especifica diferentes apartados entre los que efectivamente se incluyen los supuestos contenidos en este proyecto de ley y que, sin duda, no dan lugar a ningún nivel interpretativo contrario.

En relación con el derecho de acceso a archivos y registros, tengo que decirle, señor Otero, que le recomiendo que se lea el larguísimo artículo 37 con sus diez puntos, porque no es que el artículo 37 establezca un principio general sobre el acceso de archivos y registros, sino que regula perfecta, detallada y concretamente todos los niveles de relación entre el ciudadano y los archivos y registros, con las fotocopias, con todos los mecanismos de conocimiento, con lo que es efectivamente el contenido de su enmienda. Si quiere que reproduzcamos el artículo 37 en el texto del proyecto, me parece un poco forzado, absolutamente innecesario.

Lo que le he dicho —no sé si lo ha entendido usted, y si así no ha sido, posiblemente habrá sido culpa mía— es que el artículo 37 habla de este derecho de acceso a archivos y registros cuando los procedimientos estén terminados. Lo que ustedes proponen es contravenir esta idea, es decir, en cualquier momento del procedimiento. Desde el punto de vista del Derecho administrativo, esto supone una innovación de tal trascendencia y de tal dimensión que ni se acomoda a las posiciones del debate de este proyecto de ley, ni se acomoda a las posiciones que su mismo Grupo defendió en relación con este artículo 37.

Con esto, señor Presidente, y por lo que se refiere a este capítulo I, quedan sentadas las bases de la posición en este Título II del Grupo Parlamentario Socialista.

Perdón, señor De la Vallina y señor Baltasar, porque no les había contestado, quizá por el énfasis puesto en la contestación de la intervención del señor Otero. El señor Baltasar me ha corregido correctamente lo que era el texto de la enmienda, que yo había leído incorrectamente.

Por lo que se refiere al señor De la Vallina, coincido sustancialmente con lo que él ha señalado. Son puntos de valoración en el tema concreto de la supresión del artículo referido a las cláusulas contrarias a los pliegos generales. Es un tema de interpretación doctrinal que él mucho mejor que yo conocerá. Yo he hecho citas suficientemente garantizadas de lo que es una correcta interpretación del vigente artículo 16 de la Ley de Contratos del Estado y del artículo 36 del Reglamento general de contratación. No vamos aquí a debatir una posición doctrinal cuando, además, la postura del Grupo Parlamentario Socialista no sólo está avalada doctrinalmente, sino por los mismos dictámenes del Consejo de Estado.

La referencia a la otra enmienda que usted ha defendido, es una cuestión de carácter muy marcadamente técnico en la que quizá se pudiese buscar una mejor redacción. No estamos cerrado a ellos, pero creemos que el texto pretende clarificar un aspecto que nos parecía importante y, en ese sentido, el texto del proyecto es el que es.

Ahora ya sí concluyo, señor Presidente. Con este capítulo I, señor Presidente, se sientan las bases suficientes para garantizar precisamente lo que estamos defendiendo en principio: la transparencia en los procedimientos de adjudicación.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de este Capítulo I, vamos a proceder a las votaciones.

Se ha aceptado por el Grupo Socialista la enmienda 416 al artículo 48, y ha ofrecido enmiendas transaccionales en el artículo 47 a las enmiendas 474 y 475 del Grupo de Izquierda Unida que, como consecuencia de ello, retira las suyas.

Por tanto, vamos a proceder, en principio, a votar la enmienda 416 y las transaccionales a la 474 y 475.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Procedemos a votar la enmienda 404 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto, al artículo 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda 375 al artículo 51, de los señores Pérez Bueno y Moreno, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Popular números 184 a 187.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, los artículos del capítulo I, salvo aquéllos cuya separación se solicite.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Por nuestra parte, solicitamos dos bloques: en uno, los artículos 47, 49 y 51, y el resto en otro.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos los artículos 47, 49 y 51, cuya separación ha pedido el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Seguidamente votamos los restantes artículos del capítulo I, que son el 48 y 50.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961